

Tipo Norma	:Decreto 1475
Fecha Publicación	:22-12-1994
Fecha Promulgación	:11-10-1994
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:Promulga el Acuerdo entre Chile y Ecuador, relativo al Ejercicio de Actividades Remuneradas por Parte de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular y Administrativo, adoptado por Cambio de Notas Reversales de fecha 27 de octubre de 1993
Tipo Version	:Unica De : 22-12-1994
Inicio Vigencia	:22-12-1994
Fecha Tratado	:22-12-1994
País Tratado	:Ecuador
Tipo Tratado	:Bilateral
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=17924&idVersion=1994-12-22&idParte

PROMULGA EL ACUERDO CON ECUADOR RELATIVO AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMATICO, CONSULAR Y ADMINISTRATIVO Santiago, 11 de octubre de 1994.

Núm. 1.475.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando: Que por Cambio de Notas Reversales de fecha 27 de octubre de 1993 se adoptó entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Ecuador el Acuerdo Relativo al Ejercicio de Actividades Remuneradas por Parte de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular y Administrativo.

Que dicho Acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 288, de 15 de septiembre de 1994, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del número 8 del Acuerdo.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Ecuador Relativo al Ejercicio de Actividades Remuneradas por Parte de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular y Administrativo, adoptado por Cambio de Notas Reversales de fecha 27 de octubre de 1993; cúmplase y llévase a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese. CARLOS FIGUEROA SERRANO, Vicepresidente de la República. Edmundo Pérez Yoma, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento. Raúl Orellana Ramírez, Embajador, Director General Administrativo.

Quito, a 27 de Octubre de 1993.

Al Excelentísimo Señor Don
Enrique Silva Cimma,
Ministro de Relaciones Exteriores de la República de
Chile,
Presente.

Señor Ministro:

Me es grato acusar recibo de la atenta nota de
Vuestra Excelencia fechada el 27 de octubre de 1993, que
dice:

"Tengo el agrado de proponer a Vuestra Excelencia,
en nombre de la República de Chile, teniendo en cuenta
la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de
1961, y la Convención de Viena sobre Relaciones
Consulares de 1963, el siguiente Acuerdo relativo al

ejercicio de actividades remuneradas por parte de dependientes del personal diplomático, consular y administrativo:

1. El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador concuerdan que, sobre una base de reciprocidad, los dependientes del personal diplomático, consular y administrativo de un país designado para ejercer Misión Oficial en el otro país, como miembro de una Misión Diplomática u Oficina Consular, podrán recibir autorización para ejercer actividad remunerada en el Estado receptor, respetando los intereses nacionales.

2. Para los fines de este Acuerdo, por "familiares dependientes" se entenderán: a) cónyuge; b) hijos solteros dependientes económicamente, menores de 21 años, o menores de 25 si son alumnos de jornada completa en una institución educacional a nivel post-secundario; y, c) hijos solteros dependientes económicamente y que sean incapaces física o mentalmente.

3. Ambos Gobiernos se comprometen a velar porque las actividades que eventualmente puedan desarrollar los familiares dependientes en virtud de este Acuerdo, contribuyan al mantenimiento de las buenas relaciones bilaterales existentes.

4. En las profesiones o actividades en que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente reúna esas calificaciones y revalide el o los títulos que posea u obtenga el correspondiente reconocimiento conforme lo señala la legislación pertinente del país receptor y los convenios bilaterales o multilaterales vigentes para las dos Partes.

5. Antes que un familiar dependiente pueda aceptar un empleo en el Estado receptor o ejercer la profesión u oficio, la Embajada del Estado acreditante hará una solicitud oficial a la Dirección del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores. En ella se señalará, junto con la individualización del solicitante y demás antecedentes, la actividad específica que solicita desarrollar.

Luego de verificar que la persona en cuestión está dentro de las categorías definidas en este Acuerdo y después de cumplir con los procedimientos internos pertinentes, la Dirección del Protocolo informará pronta y oficialmente a la Embajada si el solicitante ha sido autorizado para aceptar el empleo, sujeto a la reglamentación pertinente del Estado receptor.

6. El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas al amparo del presente Acuerdo, no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa frente a acciones deducidas en su contra respecto de los actos y contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades.

En el caso que un familiar dependiente goce de inmunidad ante la jurisdicción criminal de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y sea acusado de un delito cometido en relación a su trabajo, el Estado acreditante estudiará muy seriamente toda petición escrita que le presente el Estado receptor para la renuncia de dicha inmunidad.

7. El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas al amparo del presente Acuerdo, será responsable del pago en el Estado receptor de todos los impuestos sobre dichos ingresos, así como de las contribuciones de seguridad social determinadas o que se determinen en el futuro por la legislación del Estado receptor.

8. Este Acuerdo no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países, pues en esta materia se aplicará lo que dispone cada legislación interna y los convenios bilaterales o multilaterales

vigentes para las dos Partes.

Este Acuerdo tendrá vigencia indefinida, a menos que uno de los Gobiernos comunique al otro su deseo de ponerle término mediante una comunicación escrita a través de la vía diplomática. En este caso, el Acuerdo dejará de regir noventa (90) días después de la señalada comunicación".

"Si el Gobierno de Vuestra Excelencia está de acuerdo con lo expuesto precedentemente, su respuesta afirmativa constituirá, junto con la presente Nota, un Acuerdo entre nuestros dos gobiernos, que entrará en vigor cuando las Partes se notifiquen recíprocamente haber cumplido con sus respectivos requerimientos constitucionales y legales internos.

f) Enrique Silva Cimma, Ministro de Relaciones Exteriores."

Al respecto, debo manifestar a Vuestra Excelencia que el gobierno del Ecuador acepta en todos sus puntos la propuesta formulada por el Gobierno de Chile. La presente respuesta a la Nota de Vuestra Excelencia constituye un Acuerdo que entrará en vigor al momento de su firma.

Hago propicia la ocasión para presentar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Diego Paredes Peña, Ministro de Relaciones Exteriores. Conforme con su original. Fabio Vio Ugarte, Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.